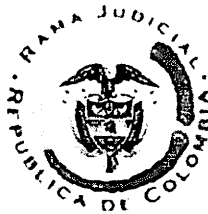


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00157-00 -
Acum. 25-843-31-84-001-2022-00157-00.
DEMANDATE: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ DE GUZMÁN Y
CARLOS GUZMÁN COCA.

En vista de informe secretarial que antecede, dando cuenta de solicitud de medidas cautelares visibles a folio 49 del expediente electrónico, se procede a revisar el proceso de la referencia, advirtiendo que, mediante auto de 02 de diciembre de 2022, se resolvió rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. CESAR TIBERIO GONZÁLEZ, contra las señoras ELVIRA GUZMÁN BECERRA, ROSA GUZMÁN BECERRA y FLOR MARÍA BECERRA RAMÍREZ, en calidad de representante legal de NILXA KATHERINE y GLORIA ESTEFANÍA GUZMÁN BECERRA, puesto que el competente para conocer el asunto es el juez laboral. En ese orden, la misma suerte corren las medidas cautelares solicitadas por el abogado.

De otra parte, si bien pueden decretarse medidas cautelares extraprocesales, el inciso 2° del artículo 23 del C.G.P., señala: "La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. (...)".

En consecuencia, el Despacho niega la práctica de las referidas medidas cautelares, como quiera que no es el competente para decretarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez